



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2001-SPA-1230** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 08 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 10 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) desde hace poco menos de un año un perro (Bóxer Blanco), se encuentra [de manera permanente] en el balcón de un departamento [ubicado en calle Centenario número 77, entre las calles Pascual Ortiz y Antonio Rodríguez, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez] mismo que es muy reducido pues cuenta con medidas aproximadas de .70 m de ancho y 1.50 m, de largo, este perro no es alimentado (...) no se ve a simple vista un plato de alimento no se ve a los dueños que salgan a alimentarlo (...) es visible la falta de alimento pues se le notan las costillas pegadas a la piel y además de que es golpeado por los responsables cada vez que el perro ladra o rasca la puerta del balcón que da acceso al departamento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3338-2015 del 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2001-SPA-1230; acuerdo que se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3338-2015, el 27 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

81

9

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de condominios. Se llamó a la puerta de dicho inmueble (...) pero nadie respondió (...) se pudo constatar desde el exterior la presencia de una casa para perros en el (...) balcón pero no se pudo evidenciar la presencia de ningún ejemplar canino (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1662-2015 del 05 de agosto de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Posteriormente, el 12 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos, por el presunto maltrato de un ejemplar canino, el cual al momento de la visita se pudo observar a un canino de raza bóxer, macho, color blanco, el cual se encuentra en el balcón del condominio, donde está alojado, tiene una casa donde se refugia, de la condición corporal del animal se puede apreciar que las costillas son visibles, lo que sugiere una condición corporal baja; se llamó a los departamentos marcados con el número 501 y 502 respectivamente sin tener respuesta (...)

Asimismo, el 10 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, que corresponde a un edificio de departamentos de fachada color anaranjado con amarillo, observando en el balcón del quinto piso de lado derecho, un ejemplar canino, blanco, con características de la raza bóxer, presenta una condición corporal de 2 (bajo de peso) cuenta con una casita para su resguardo. Procedimos a tocar el timbre de los departamentos marcados con los números 501 y 502 sin tener respuesta alguna. Así mismo, esperamos por aproximadamente 15 minutos en las inmediaciones del domicilio, con el objeto de contactar a alguien que refiriera el número de departamento que nos ocupa, sin embargo no hubo persona alguna que nos diera referencias (...)

En atención a lo instruido en el acuerdo de habilitación de horas número de folio PAOT-05-300/200-5305-2015 del 17 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría, siendo las veintidós horas del día jueves 19 de noviembre de 2015, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio señalado en la denuncia, el personal actuante corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Centenario número 77, interior 501, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, por lo que se procedió a tocar el timbre del departamento marcado con el número 501, atendiendo a nuestro llamado, a través del interfon, la C. (...), quien al hacerle de su conocimiento el motivo del reconocimiento de hechos, bajo a la entrada principal del condominio, manifestando ser la responsable del



ejemplar canino motivo de investigación, el cual corresponde a un bóxer macho, color blanco de un año y seis meses de edad de nombre "Hugh", el cual a su decir, es alojado en dicho balcón durante el tiempo en el que los miembros de su familia se encuentran ausentes, añadiendo que éste cuenta con atención medica veterinaria, así como también el visto bueno de su médico veterinario, en cuanto a su condición corporal, señalando puntualmente que, como consecuencia de la dosis de desparasitación que le fue suministrada en el mes de julio del presente año, su mascota presentó una descompensación y baja de peso, sin embargo, actualmente, se encuentra recuperado y en su peso normal. Posteriormente, permitió al personal actuante el acceso a su departamento, a efecto de corroborar las condiciones físicas y de alojamiento de su mascota, observando que dicho ejemplar canino presenta una condición corporal buena acorde a las características propias de la raza de la que se trata, no presenta lesiones en su cuerpo o signo de maltrato o faltas al trato digno, sin conductas de hostilidad o temor, dicho ejemplar canino se encuentra entrenado y se mostró reactivo a las órdenes de su responsable. En el acto fuimos conducidos al área del balcón, mismo que guarda buenas condiciones de higiene; cabe señalar que a pesar que en el balcón es reducido en área, el ejemplar tiene acceso a la habitación adyacente al balcón, así como al pasillo de las habitaciones de su departamento, lugar en el que cuenta con un espacio para su descanso y un recipiente con agua para beber, informando al personal actuante que su alimentación consiste en dos porciones de croquetas suministradas durante la mañana y tarde noche, de igual forma se informó que el ejemplar canino en comento es paseado tres veces por día, lo que se evidenció al notar el desgaste de las uñas. Durante la diligencia se tuvo a la vista la cartilla de vacunación vigente, así como el bulto de alimento. Finalmente, el personal actuante hizo de su conocimiento las obligaciones que tienen los propietarios de animales, así como de las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, por lo que se le conminó, a la responsable del ejemplar canino motivo de investigación, a cumplir con la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Conforme a lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3338-2015 del 17 de julio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza bóxer localizado en el balcón de un departamento ubicado en calle Centenario número 77, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez.

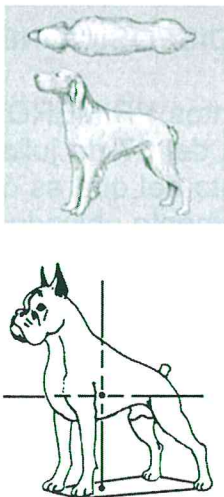
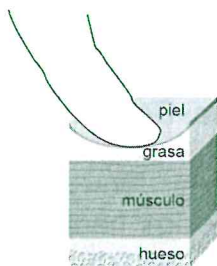
Al respecto y como consta en lo registrado en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de los hechos denunciados de fechas 27 de julio, 12 de agosto y 10 de noviembre de 2015, se constató la existencia de un ejemplar canino macho de raza bóxer, localizado en el balcón del departamento ubicado en el quinto piso del inmueble en condominio de la calle Centenario número 77, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez; sin embargo, no se contaba con el número de interior del inmueble.

No obstante, se llamó al timbre de los departamentos marcados con los número 501 y 502, sin obtener respuesta alguna.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2015, en un horario nocturno, se llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, durante el cual se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Centenario número 77, interior 501, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, lugar donde habita un ejemplar canino macho de raza bóxer, color blanco de un año y medio de edad, de nombre "Hugh", que presenta una condición corporal acorde a las características propias de la raza, no presenta lesiones en su cuerpo o signo de maltrato o faltas al trato digno, sin conductas de hostilidad o temor, dicho ejemplar canino se encuentra entrenado y se mostró reactivo a las órdenes de su responsable.

Es importante señalar que la persona responsable del ejemplar canino en comento, manifestó durante la diligencia que, a consecuencia de la administración de una dosis para desparasitar en el mes de julio del año en curso, éste presentó una descompensación y baja de peso. Sin embargo, ya presenta mejoría y recuperación de peso.

Asimismo, cuenta con atención médica veterinaria, lo que se acreditó mediante la exhibición de la cartilla de vacunación vigente. Su dieta consiste en alimento sólido (croquetas), que le son suministradas durante la mañana y tarde noche, de igual forma se informó que el ejemplar canino en comento es paseado tres veces por día, lo que se evidenció al notar el desgaste de las uñas.

Ejemplar	Estado que presenta	Índice de Condición Corporal (ICC)*	Índice de Condición Muscular (ICM)*	Descripción
Canino macho de raza bóxer				Costillas palpables sin exceso de recubrimiento de grasa. Se observa la cintura detrás de las costillas cuando se observa desde arriba. Se observa pliegue del abdomen.

* Fuente: Asociación Americana Hospitalaria de Animales, *Guías para la Evaluación Nutricional de perros y gatos de la Asociación Americana Hospitalaria de Animales (AAHA)*, Volumen 46, Numero 4, Julio/Agosto 2010.



En lo que se refiere al lugar de alojamiento, la responsable del ejemplar canino motivo de investigación, manifestó que "... es alojado en dicho balcón durante el tiempo en el que los miembros de su familia se encuentran ausentes...", tal elemento constructivo adyacente a una de las habitaciones del departamento se observó limpio. Asimismo, el ejemplar canino tiene acceso a dicha habitación como también al pasillo de las habitaciones, donde se encuentra su lugar de descanso y un recipiente con agua para beber.

Finalmente, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la responsable del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Centenario número 77, interior 501, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, lugar donde habita un ejemplar canino macho de raza boxer color blanco de un año y medio de edad, de nombre "Hugh", cuya condición corporal y de alojamiento es adecuada. No presenta lesión en su cuerpo o signo de maltrato o faltas al trato digno, asimismo cuenta con atención médica veterinaria. Se encuentra recuperado en peso.

2. La responsable del ejemplar canino motivo de investigación manifestó que éste es alojado en dicho balcón durante el tiempo en el que los miembros de su familia se encuentran ausentes. Sin embargo, tiene libre acceso a la habitación adyacente, así como al pasillo de las habitaciones. Asimismo, es paseado tres veces por día, lo que se evidenció al notar el desgaste de las uñas.
3. La dieta del ejemplar canino en comento, consiste en alimento sólido (croquetas), suministrado dos veces por día, contando con agua disponible para beber, así como lugar de descanso dentro del departamento.
4. Esta Procuraduría conminó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



ELM/KQH/FARC

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400